



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: PIRES MATEUS S.M. - SISA 10760 - CUDAP S04:41331/12 - RESOLUCIÓN

VISTO el expediente CUDAP S04:41331/12 y

CONSIDERANDO

I.- Que las presentes actuaciones se inician a raíz de un correo electrónico remitido con fecha 26/04/2012, en el que el denunciante solicita reserva de su identidad en los términos del artículo 1º apartado a) del Anexo I a la Resolución MJSyDH N° 1316/2008, lo que se hizo efectivo por providencia de fecha 03/08/2012.

Que en la referida presentación se denuncia la falta de cumplimiento, por parte de la Profesora Susana María PIRES MATEUS (CUIL 27-015017381-5) Vicerrectora y Directora del Área de Formación Docente del entonces Instituto Universitario Nacional del Arte (IUNA) hoy UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES (UNA), de su obligación de cumplimentar legajo, pese a los requerimientos que le formulara el área de Recursos Humanos de la Universidad tanto a la profesora en cuestión como al área de Formación Docente.

Que agrega que la Profesora PIRES MATEUS carecía de acto administrativo de designación pese a lo cual se le abonaban los haberes correspondientes.

Que, por otra parte, manifiesta que –de acuerdo a información proporcionada por AFIP y ANSES- la agente de la Universidad denunciada registraba cinco empleadores diferentes y se encontraba adherida a dos obras sociales con carácter titular, lo que –a juicio del denunciante- “se encuentra en una flagrante incompatibilidad en el ejercicio de la función pública”.

Que en el mismo correo electrónico se denuncia también al Lic. José Luis CASTIÑEIRA DE DIOS quien se desempeñaba en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES, simultáneamente como Decano Director de Facultad con dedicación exclusiva y como profesor titular con dedicación simple (acumulando un total de 50 horas semanales de labor). Y –fuera de del ámbito universitario- como Director Nacional de Artes de la Secretaría de Cultura de la Nación, acumulación de cargos que infringiría las normas sobre incompatibilidad de la Administración Pública Nacional y de la propia Universidad (Resolución IUNA 149/00).

II.- Que por providencia de fecha 14/08/2012 se procedió a formar expediente administrativo a fin de analizar la eventual incompatibilidad en los términos del Decreto N° 8566/61 en la que habría incurrido la

profesora Susana María PIRES MATEUS.

Que en cuanto a la situación de José Luis CASTIÑEIRA DE DIOS, se dispuso hacer saber al denunciante que dicha cuestión estaba siendo analizada en el expediente del registro de este Ministerio N° 191.216/09 (SISA 9748) en el que, con fecha 19 de junio de 2012 se había dictado la Resolución OA-DPPT N° 329/12.

Que con relación al resto de la irregularidades informadas (falta de cumplimiento de su obligación de cumplimentar legajo, falta de acto administrativo de designación, cobro indebido de haberes) se dispuso remitir copia de la denuncia a la señora Rectora de la hoy UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES a fin de que tome la intervención de su competencia, solicitándole informe a esta Oficina los resultados de la tramitación que tuviere lugar (Nota OA-DPPT/CL N° 2535/12 del 18/09/2012).

III.- Que como primera medida se requirió al denunciante información adicional a la inicialmente proporcionada (nombre y/o clave única de identificación tributaria de los restantes empleadores de la profesora PIRES MATEUS) e indique si dentro de ellos se encuentra algún organismo de la Administración Pública Nacional, circunstancia que resultaría demostrativa de una posible incompatibilidad por acumulación de cargos públicos.

Que recién el 07/05/2013 el denunciante informa que los organismos donde se estaría desempeñando la Prof. PIRES MATEUS en forma simultánea con su cargo en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES eran: el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA. (fs. 16).

Que por Nota 1368/13 (reiterada por nota 2233/13 del 16/09/2013) y Nota 124/14 del 21/01/2014 (reiterada por Nota 509/14 del 28/03/2014), se solicitó a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, informe si la Prof. Susana María PIRES MATEUS (CUIL 27-5017381-5) se desempeñaba o había desempeñado en dicha institución y, en caso afirmativo, señale las características y condiciones de su situación de revista.

Que igual medida se adoptó respecto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES (Notas 1369/13 del 15/05/2013, 29/14 del 06/01/2014, 511/14 del 28/03/2014, 1431/14 del 31/07/2014, 2370/14 del 18/11/2014, 177/15 del 13/02/2015 y 715/15 del 04/05/2015) y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (Nota 1370/13 reiterada por Nota 2234/13 del 16/09/2013, Nota 28/14 del 06/01/2014 reiterada el 28/03/2014, Nota 2382/14 del 19/11/2014 reiterada por Notas 176/15 del 13/02/2015 y 716/15 del 04/05/2015).

Que por otra parte, surgiendo de los antecedentes agregados el desempeño de funciones por parte de la denunciada en el INSTITUTO SUPERIOR DE PROFESORADO DE EDUCACION INICIAL "SARA C. DE ECCLESTON", se ofició a dicha institución a fin de requerir información acerca de la situación de revista de la agente (Nota 1426/14 del 30/07/2014).

Que de las respuestas cursadas por los organismos se desprende lo siguiente:

a) UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES

Que luego de múltiples requerimientos (Notas OA/DPPT-CL N° 1186/13 del 15/05/2013, N° 2232/13 del 16/09/2013, N° 2375/13 del 15/10/2013, 106/14 del 21/01/2014 y 510/14 del 28/03/2014) el 21/08/2014 la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES informó que "se han realizado todas las intimaciones necesarias a efectos de regularizar la situación referida a sus declaraciones patrimoniales integrales. Como consecuencia de dichas medidas, al día de la fecha no registra declaraciones patrimoniales pendientes ni incompatibilidad en los cargos".

Que oficiada por Nota 1424/14 del 30/07/2014, por su parte, hizo saber que la denunciada se desempeñó: a) como docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES por Resolución IUNA N° 898/2001 del 12/09/2001; b) como Delegada Normalizadora, según Resolución IUNA 417/2007 del 31/12/2007, cargo rentado cuyo mandato finalizó el 31/05/2008; c) como Directora del Área Trasdepartamental de Carreras de

Formación Docente (ATFD) por Resolución del Consejo de Carrera del ATFD N° 01 del 11/06/2008 -para el período 2008-2012- y por Resolución 01/20012 del 26/08/2009 -para el período 2012-2016-.

Que a la fecha del informe revistaba sólo como Directora del Área Trasdepartamental de Carreras de Formación Docente (ATFD) del UNA y Profesora Titular Ordinaria (dedicación simple) de la asignatura Métodos de la Investigación.

Que, en su calidad de docente, la Prof. PIRES MATEUS ejerce frente a los alumnos, realizando trabajos de investigación y concurriendo a reuniones de cátedra.

Que como Directora del área, realiza las funciones previstas en el artículo 41 del Estatuto Provisorio de la institución.

Que en cuanto a los días y horarios en los que cumple tareas, remite a la declaración jurada de cargos que adjunta.

Que allí la agente denuncia cumplir en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES el horario de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 y de 19:00 a 22:00 / 22:30 horas y los sábados de 9:00 a 18:00 horas y en el Ministerio de Trabajo, de lunes a sábados de 13 a 18 horas (declaración de fecha 26 de febrero de 2014).

Que cabe señalar que tanto el cargo de profesora como el de Delegada Normalizadora se encuentran presupuestados como docentes.

b) UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES informó que la Prof. PIRES MATEUS ingresó al Rectorado y Consejo Superior el 04/06/1992, no revistando, a la fecha de la respuesta (mayo de 2013), cargos en el ámbito de esa Universidad (fs. 24).

Que en el ámbito de la Universidad se desempeñó como Ayudante de Primera Interina con Dedicación Simple (entre el 01/06/1992 y el 31/12/1997), como Jefa de Trabajos Prácticos Interina con Dedicación Semi Exclusiva (entre el 20/10/1997 hasta el 30/11/2004) y luego como Profesora Adjunta Interina con Dedicación Semi Exclusiva (desde el 01/12/2004 hasta el 30/06/2012) (fs. 24)

c) MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Que la Dirección de Recursos Humanos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL informó que la Sra. PIRES MATEUS revista en la Planta Permanente de esa cartera del Estado desde el 29/12/1986.

Que por Resolución Conjunta S.G. y G.P. y M.T.E.S.S. N° 127 del 18/05/2009 fue reencasillada en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) en un cargo Nivel C Grado 5, Agrupamiento Profesional (fs. 114/116) .

Que las actividades funcionales de la mencionada agente son de carácter profesional, cumpliendo las mismas de lunes a viernes en el edificio de ese Ministerio ubicado en Callao 114, piso 2° - Oficina Matrícula de Periodistas, con atención al público exclusivamente a su cargo. Se informa que la totalidad del horario lo completa fuera del ámbito de dicha oficina, prestando asesoramiento sistemático y apoyo a la gestión de la obtención o renovación de la matrícula de periodista en todo su proceso y hasta la finalización del mismo. Su desempeño responde a las necesidades operativas para la función asignada (interna y externamente). (fs. 113/117).

Que en su Declaración Jurada de cargos ante la Universidad Nacional de La Plata, de fecha abril de 1995, consigna desempeñar en el MINISTERIO DE TRABAJO un horario de 9:00 a 17:30 horas. (fs 123). Y como se anticipó, en las Declaraciones Juradas presentadas en el IUNA, la agente denuncia cumplir en la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES el horario de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 y de 19:00 a 22:00 horas y los sábados de 9:00 a 18:00 horas y en el Ministerio de Trabajo, de lunes a sábados de 13 a 18 horas (declaración de fecha 26 de febrero de 2014).

Que ante un nuevo requerimiento de esta Oficina (Nota 28/14 del 06/01/2015, el Ministerio informó que se había cursado cédula de notificación a la Sra. PIRES MATEUS a fin de que la mencionada agente declare las tareas y horarios que se informan como incompatibles, bajo apercibimiento de comunicar su incumplimiento a esta Oficina y la aplicación de medidas disciplinarias que pudieren corresponder (fs. 168/170).

Que por Nota 1421/14 del 30/07/2014 se solicitó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL informe el resultado de la intimación.

Que con fecha 26/08/2014 el MINISTERIO DE TRABAJO remitió copia de una nueva intimación a la agente para que detalle su carga horaria (de fecha 23/06/2014).

Que el 05/05/2015, por su parte, informa la negativa de la agente a cumplir con una tercera intimación cursada el 12/01/2015, pero no señala el inicio de actuación disciplinaria alguna.

d) UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA informó que la Prof. PIRES MATEUS revistó como docente, con fecha de baja 30/09/2011, en los cargos de Profesor Titular dedicación Semi-Exclusiva (Res. 323/11) y Profesor Adjunto dedicación simple con extensión a Semi-Exclusiva de la Facultad de Bellas Artes (fs. 118).

Que del informe surge el ejercicio de múltiples cargos docentes entre el 01/04/1995 y el 30/09/2011 (fs. 121/122 y fs. 118)

Que en su rol de profesora adjunta con dedicación simple poseía una carga horaria de 9 horas semanales, con funciones los días viernes de 9:00 a 13:00 y sábados de 9:00 a 14:00 y como profesora titular con semidedicación una carga horaria de 20 horas semanales, cumpliendo sus funciones los días lunes y martes de 16:00 a 21:00 horas y los miércoles y viernes de 9:00 a 14:00 horas (fs. 156).

Que de la documental remitida por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, se desprende un reconocimiento de servicios a la agente por haber cumplido funciones en las Sedes de Ushuaia y Rio Grande (Tierra del Fuego) y Municipio de la Costa, para el dictado de las cátedras desde el 01/04/2007 hasta el 31/03/2008, prestados en carácter Ad-Honorem.

e) INSTITUTO SUPERIOR DE PROFESORADO DE EDUCACION INICIAL “SARA C. DE ECCLESTON” (GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES)

Que el INSTITUTO SUPERIOR DE PROFESORADO DE EDUCACION INICIAL “SARA C. DE ECCLESTON”, informó que la Prof. PIRES MATEUS se desempeñó en ese Instituto como Profesora de Sociología interina (del 18/06/85 al 04/04/1993) y titular (del 05/04/1993 al 01/04/2002) con una dedicación de 3 horas.

Que por cambio de Plan de Estudios (Plan 274/74 a Plan 271/02) pasó a desempeñarse como Profesora Seminario Mundo Contemporáneo (1 y 2 cuatrimestre) entre el 02/04/2002 al 31/03/2010, también con una dedicación de 3 horas semanales.

Que gozó de licencia sin goce de haberes (por motivos particulares) entre el 01/04/2008 y el 31/03/2010.

Que presentó su renuncia el 01/04/2010, siendo aceptada por Resolución 5092 del Ministro de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 27/09/2010.

IV. Que por Nota N° OA/DPPT/CL N° 2978/15 se corrió traslado de las actuaciones a la señora PIRES MATEUS a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9° del Capítulo II del Anexo II a la Resolución MJyDH N° 1316/08.

Que la agente presentó su descargo en el que detalla su historia laboral, la cual se refleja en la documental obrante en el expediente.

Que manifiesta desempeñarse en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, “de lunes a viernes en Av. Callao 114 piso 2°, C.A.B.A. en la Oficina de Matrícula de Periodistas con atención al público”, pero no detalla cuál es el horario en el que cumple dicha labor.

Que respecto de sus tareas en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES, expresa ejercer el cargo de Profesora Titular Ordinaria con dedicación simple de la Cátedra Métodos de la Investigación del Área Transdepartamental de Carreras de Formación Docente (ATFD) desde el 12/09/2011 y como Decana Directora del ATFD desde el 11/06/2008, “con una banda horaria no fija por el tipo de cargo y disponibilidad que requiere en relación a eventos, presentaciones, etc., los que pueden desarrollarse los días sábados, domingos o cualquier día más allá de las tareas cotidianas del cargo.”

Que en su presentación la denunciada entiende que no ha infringido el artículo 1° del Anexo al Decreto N° 8566/61 y que no existe incompatibilidad alguna entre su cargo en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y los cargos docentes que sucesivamente y/o alternativamente fue teniendo a lo largo de su carrera.

Que cita en sustento de su posición el artículo 1° del Decreto N° 933/71, según el cual “...el ejercicio de la docencia universitaria y secundaria en universidades nacionales o, provinciales y privadas reconocidas no crea otras incompatibilidades con el desempeño de cargos o contratos de prestación de servicios en la Administración Pública Nacional, Centralizada y descentralizada, entes autárquicos, empresas del Estado y cuentas especiales, que las que establezcan las respectivas Universidades.”

Que transcribe además el artículo 2° del precitado cuerpo legal, que dispone que la excepción de incompatibilidades autorizada por el artículo 1°, “...no alcanza a los casos de superposición horaria con otro cargo o puesto público o privado”.

Que, por otra parte, entiende que no hubo superposición horaria, dada la modalidad de sus tareas en el Ministerio y las distintas cátedras de las Universidades en las que ha enseñado.

Que agrega que no se configura infracción alguna a las pautas y deberes de comportamiento ético contenido en el artículo 2° de la Ley N° 25.188 y del Código de Ética Pública aprobado por Decreto N° 41/1999.

Que, por último, señala que no se le ha imputado en forma concreta qué conducta podría implicar un incumplimiento del artículo 2° de la Ley N° 25.188 y del Decreto N° 41/99, razón por la cual se reserva el derecho de ampliar el presente descargo, considerando que, de otro modo, se vulneraría su derecho al debido proceso y a la defensa en juicio.

V. Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que, en su caso, los expedientes son posteriormente remitidos a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (en adelante, ONEP), en su carácter de autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional.

Que la cuestión en estas actuaciones consiste en determinar si la señora Susana María PIRES MATEUS ha incurrido en incompatibilidad por el desempeño simultaneo de cargos públicos y/o en superposición

horaria, en razón de la prestación de servicios en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el ex IUNA (actual UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES), en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES, en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA y en el INSTITUTO SUPERIOR DE PROFESORADO DE EDUCACION INICIAL “SARA C. DE ECCLESTON” (GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES)

Que previo a abordar el tema en cuestión, corresponde hacer mención a la alegada ausencia de una imputación concreta de infracción a las pautas y deberes de comportamiento ético contenidos en la Ley 25.188 y el Decreto 41/99.

Que al respecto cabe señalar que en esta instancia se analiza la eventual incompatibilidad en la que podría haber incurrido la agente. De confirmarse esta irregularidad se le correrá un nuevo traslado a fin de que formule las consideraciones y plantee las defensas que estime pertinentes con relación a la infracción a las pautas y deberes de comportamiento ético que dicha situación de incumplimiento de las normas sobre empleo público podría implicar.

VI. Que con relación a la presunta incompatibilidad denunciada cabe formular las siguientes apreciaciones.

Que según el artículo 1° del Anexo al Decreto N° 8566/61 -complementado por Decreto N° 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional. Asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que el 8° del Decreto N° 9677/61 excluye expresamente de las disposiciones del Decreto N° 8566/61 a las Universidades Nacionales y sus dependencias.

Que al respecto la Procuración del Tesoro de la Nación se ha expedido afirmando que el nuevo status jurídico de las Universidades Nacionales las posiciona institucionalmente en un lugar que se halla exento del control del poder central (Dictamen N° 332 del 29 de septiembre de 2005). Las citadas casas de estudio no son organismos a cargo del Poder Ejecutivo Nacional, ni dependen de él, ni integran la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada (Dictamen N° 251 del 26 de julio de 2005).

Que, no obstante ello, se ha decidido que el régimen de incompatibilidades aprobado por Decreto N° 8566/61, sus modificatorios y complementarios, si bien no rige en las UNIVERSIDADES NACIONALES, sí resulta aplicable si la acumulación se produce entre un cargo universitario y otro en el Sector Público Nacional (Dictamen ONEP N° 3106/06, entre otros), como ocurre en el presente caso, en el que la señora PIRES MATEUS presta simultáneamente servicios en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN y en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES. Y con anterioridad prestó servicios también en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES, en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA y en el INSTITUTO SUPERIOR DE PROFESORADO DE EDUCACION INICIAL “SARA C. DE ECCLESTON” (GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES).

VII.- Que la agente consideró que su situación se encuentra comprendida en los términos del Decreto N° 933/71 el cual prevé “que el ejercicio de la docencia universitaria y secundaria en universidades nacionales o, provinciales y privadas reconocidas no crea otras incompatibilidades con el desempeño de cargos o contratos de prestación de servicios en la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, entes autárquicos, empresas del Estado y cuentas especiales, que las que establezcan las respectivas Universidades”.

Que en primer lugar debe analizarse si puede considerarse “ejercicio de la docencia” el desempeño de una función directiva –presupuestada como de autoridad superior- tal como se califica el cargo de Directora del Área Transdepartamental de Formación Docente (fs. 221).

Que, en efecto, el Decreto 8566/61 considera labor docente, a los efectos de exceptuar dicha tarea del régimen general de incompatibilidades, la tarea de impartir, dirigir, supervisar u orientar la educación general y la enseñanza sistematizada, así como también la de colaborar directamente en esas funciones, con sujeción a normas pedagógicas y reglamentación previstas en el Estatuto del Docente. Pero exige que los cargos docentes estén "... indefectiblemente precisados en tal carácter en el presupuesto respectivo" (artículo 12 del Anexo al Decreto 8566/61), lo que no ocurre en este caso.

Que, por su parte, el punto IV "Régimen de Incompatibilidades" del Anexo al Decreto N° 1470/98 - aplicable por la remisión que efectúa el artículo 1° del Decreto 933/71-, establece que cada universidad fijará su régimen de incompatibilidad de acuerdo a lo que establezcan los Estatutos "pero en ningún caso las tareas académicas a cumplir en todo el sistema universitario superarán las 50 (cincuenta) horas de laboral semanal, lo que deberá tener su debido correlato en la asignación de cargos que se le haga al docente".

Que en el presente caso, a las cincuenta (50) horas asignadas a la Sra. PIRES MATEUS en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES (cuarenta -40- horas como Decano con dedicación exclusiva y Diez -10- horas como Profesor Titular Simple Ordinario), deben adicionarse las horas que –en distintos períodos- cumplió en los establecimientos educativos, más la carga horaria de lunes a viernes en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, no resultando razonable sostener que las normas sobre incompatibilidad contenidas en el Anexo al Decreto N° 1470/98 permitan adicionar a las cincuenta (50) horas docentes, la restante carga horaria no docente fuera del ámbito universitario.

Que por otra parte, tampoco podría concluirse la inexistencia de superposición horaria, dado que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION no informó el horario concreto de prestación de tareas, no existiendo constancias –pese a los reiterados requerimientos de esta Oficina- de que Sra. PIRES MATEUS haya cumplido las intimaciones que su empleador le cursara a fin de precisar las tareas y horarios que se informan como incompatibles.

Que esta omisión tampoco fue suplida por la Sra. PIRES MATEUS en su descargo, en el que se limita a señalar que se desempeña en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, "de lunes a viernes en Av. Callao 114 piso 2°, C.A.B.A. en la Oficina de Matrícula de Periodistas con atención al público", pero no detalla cuál es el horario en el que cumple dicha labor.

VIII. Que, en virtud de lo expuesto, resulta pertinente remitir las presentes actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO a fin de que se expida respecto de la configuración de incompatibilidad por acumulación de cargos públicos –en los términos de los Decretos 8566/61 y 933/71- en virtud de los múltiples cargos directivos y docentes desempeñados por la Sra. PIRES MATEUS en forma simultánea con su labor en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.

Que, asimismo, resulta pertinente requerir al citado Ministerio informe qué medidas disciplinarias adoptó con motivo de la reticencia de la Sra. PIRES MATEUS de cumplir con las numerosas intimaciones cursadas a fin de que declare sus tareas y horarios.

IX. Que respecto de la eventual infracción a las pautas y deberes de comportamiento ético, corresponde diferir su tratamiento hasta tanto se expida la autoridad de aplicación de las normas sobre empleo público, oportunidad en la cual se correrá un nuevo traslado de las actuaciones a la denunciada a efectos de que formule las manifestaciones que estime correspondan en los términos del artículo 9 del Anexo II a la Resolución MJSyDH 1316/08.

X. Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

XI. Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello,

La SECRETARIA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- REMITIR estas actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, en su carácter de Autoridad de Aplicación del marco regulatorio del empleo público, a efectos de que tome debida intervención y se expida en torno a la eventual situación de incompatibilidad por acumulación de cargos públicos en la que habría incurrido la señora Susana Maria PIRES MATEUS (DNI N° 05.017.381) en virtud del desempeño simultaneo de tareas en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación, en la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ARTE, en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, en la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES y en el INSTITUTO SUPERIOR DE PROFESORADO DE EDUCACION INICIAL “SARA C. DE ECCLESTON”.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a los efectos que estime correspondan, requiriéndole informe qué medidas disciplinarias ha adoptado con relación a la señora Susana María PIRES MATEUS en virtud del incumplimiento a las múltiples intimaciones cursadas a fin de que declare sus tareas y horarios

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ARTE a fin de que evalúe la situación de la Sra. PIRES MATEUS en el marco de sus disposiciones sobre incompatibilidad por acumulación de cargos públicos.

ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE, notifíquese a la interesada, publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y oportunamente archívese.